

**REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TRUJILLO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Art.1. El presente reglamento establece las normas y procedimientos generales para el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales de primera y segunda especialidad, que confiere la Universidad Nacional de Trujillo.

Art.2. La Universidad Nacional de Trujillo, a propuesta de las respectivas Facultades y en ejercicio de su potestad, otorga:

- a) Grados académicos de Bachiller;
- b) Títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes, y los de segunda y ulterior especialidad.

Art.3. La Universidad Nacional de Trujillo, a propuesta de la Escuela de Postgrado y en ejercicio de su potestad, otorga:

- a) Grado académico de Maestro
- b) Grado académico de Doctor

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Art. 4. El presente reglamento tiene su base legal, de manera inmediata, en el Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo; y , en forma mediata, en la Ley 23733 correspondiente a la Ley Universitaria y su modificatoria en el Decreto Legislativo N° 739, artículo 1°. Decreto Ley N° 17662.

Art. 5. Las normas específicas del Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo, materia del presente reglamento, están contenidas en Título III, Capítulo II, de la Sección Cuarta; artículos del 115° al 127°. Resolución Rectoral N° 1980-97/UNT y Resolución de Consejo Universitario N° 0130-CU-2005/UNT.



TÍTULO II

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO III

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Art.6. La Universidad Nacional de Trujillo, a propuesta de las Facultades, otorga los siguientes grados académicos de Bachiller:

- **Facultad de Ciencias Biológicas**
Bachiller en Ciencias Biológicas.
- **Facultad de Ciencias Económicas.**
Bachiller en Ciencias Económicas.
- **Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas**
Bachiller en:
Ciencias Físicas.
Ciencias Matemáticas.
Ciencias de la Computación.
Ciencias Estadísticas.
- **Facultad de Medicina**
Bachiller en:
Medicina.
Estomatología.
- **Facultad de Enfermería**
Bachiller en Enfermería.
- **Facultad de Ciencias Sociales**
Bachiller en Ciencias Sociales.
- **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
- **Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación**
Bachiller en:
Educación



Ciencias de la Comunicación.

➤ **Facultad de Farmacia y Bioquímica**

Bachiller en Farmacia y Bioquímica.

➤ **Facultad de Ingeniería Química**

Bachiller en

Ingeniería Química.

Ingeniería Ambiental

➤ **Facultad de Ingeniería**

Bachiller en:

Ingeniería Industrial

Ingeniería Mecánica

Ingeniería Metalúrgica.

Ingeniería de Minas.

Ingeniería de Sistemas.

Ingeniería de Materiales.

Ingeniería Mecatrónica.

* Ingeniería Civil

* Arquitectura y Urbanismo.

➤ **Facultad de Ciencias Agropecuarias**

Bachiller en:

Zootecnia.

Agronomía.

Ingeniería Agrícola.

Ingeniería Agroindustrial.

* No están en funcionamiento

Art. 7. La Universidad Nacional de Trujillo a propuesta de la Escuela de Postgrado, otorga los grados académicos de Maestro y de Doctor precisando, en cada caso, la mención del área específica de estudios, según el plan de estudios correspondiente.

Art. 8. Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos y acreditan suficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles.



CAPÍTULO IV

DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 9. El título profesional de Licenciado o sus equivalentes, con denominación específica, autoriza el ejercicio de una profesión.

Art. 10. La Universidad Nacional de Trujillo otorga los siguientes Títulos de Primera Especialidad Profesional a propuesta de la correspondiente Facultad:

➤ **Facultad de Ciencias Biológicas**

Título Profesional de:

Biólogo.

Biólogo Pesquero.

Biólogo Microbiólogo.

➤ **Facultad de Ciencias Económicas**

Título Profesional de:

Contador Público.

Economista.

Licenciado en Administración.

➤ **Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas**

Título Profesional de:

Licenciado en Física.

Licenciado en Matemáticas.

Ingeniero Estadístico.

Ingeniero Informático.

➤ **Facultad de Medicina**

Título Profesional de:

Médico Cirujano.

Cirujano Dentista.

➤ **Facultad de Enfermería**

Título Profesional de Licenciado en Enfermería

➤ **Facultad de Ciencias Sociales**

Título Profesional de:

Licenciado en Antropología Social.

Licenciado en Arqueología.



Licenciado en Turismo.
Licenciado en Trabajo Social.
Licenciado en Historia.

➤ **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

Título Profesional de Abogado.

➤ **Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación**

Título Profesional de:

Licenciado en Educación Inicial.

Licenciado en Educación Primaria.

Licenciado en Educación Secundaria con mención en:

- Filosofía, Psicología y Ciencias sociales
- Lengua y Literatura
- Historia y Geografía
- Ciencias Naturales: Física, Química y Biología.
- Ciencias Matemáticas.
- Idiomas: Inglés- Francés o Inglés Alemán.

* Licenciado en Educación Técnica.

Licenciado en Ciencias de la Comunicación.

➤ **Facultad de Farmacia y Bioquímica**

Título Profesional de Químico Farmacéutico

➤ **Facultad de Ingeniería Química**

Título Profesional de:

Ingeniero Químico.

Ingeniero Ambiental.

➤ **Facultad de Ingeniería**

Título Profesional de:

Ingeniero Industrial.

Ingeniero de Minas.

Ingeniero de Materiales.

Ingeniero de Sistemas.

Ingeniero Mecánico.

Ingeniero Metalurgista.



Ingeniero Mecatrónico.

* Ingeniero Civil.

* Arquitecto.

➤ **Facultad de Ciencias Agropecuarias**

Título Profesional de:

Ingeniero Zootecnista.

Ingeniero Agrícola.

Ingeniero Agroindustrial.

Ingeniero Agrónomo.

* No está implementado

Art.11. El Título Profesional de Segunda y Ulterior Especialidad acredita a quien lo obtiene el perfeccionamiento profesional en una determinada área y la condición de Especialista. Este título autoriza el ejercicio profesional en una determinada especialidad.

Art.12. La Universidad Nacional de Trujillo otorga los Títulos de Segunda Especialidad Profesional en las siguientes Facultades:

➤ **Facultad de Ciencias Económicas.**

Título Profesional de Especialista en Economía Informática

➤ **Facultad de Enfermería:**

- **Especialidad en Enfermería.**

Título Profesional de Especialista en Enfermería con mención en:

Adulto en Situaciones Críticas.

Niño y Adulto.

Perinatal.

Cuidado del Adulto en Terapia Intensiva.

Cuidado del Neonato en Terapia Intensiva.

Cuidado del Niño en Terapia Intensiva

Cuidado del Adulto en Terapia Quirúrgica

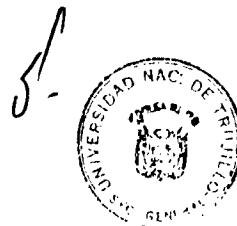
Cuidado del Adulto en Terapia Clínica.

Cuidado del Adulto en Terapia Oncológica.

Cuidado del Adulto en Centro Quirúrgico.

Cuidado del Adulto en Terapia Nefrológica.

Cuidado del Adulto en Urgencia y Emergencia



- Especialidad Interdisciplinaria:

Título Profesional de Especialista en:

Gerencia en Salud.

Gerencia y Administración en Salud

Gerontología y Geriatria

➤ **Facultad de Medicina**

Título Profesional de Especialista en:

1. Anestesiología.
2. Cardiología.
3. Cirugía General.
4. Cirugía Plástica.
5. Dermatología.
6. Gastroenterología.
7. Ginecología y Obstetricia.
8. Medicina de Emergencias y Desastres.
9. Medicina Interna.
10. Medicina Tropical.
11. Neonatología.
12. Neurología.
13. Oftalmología.
14. Otorrinolaringología.
15. Patología.
16. Pediatría.
17. Radiología.
18. Reumatología.
19. Traumatología y Ortopedia.
20. Urología
21. Medicina Familiar

➤ **Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación**

Título Profesional de:

- Especialista en Tecnología Educativa con mención en:

1. Currículo y Enseñanza Aprendizaje
2. Administración y Gerencia Educativa



3. Informática Educativa

- Especialista en Educación Especial en el Área de Retardo Mental

➤ **Facultad de Ingeniería - Escuela Superior de Defensa Civil**

Título Profesional de:

Especialista en Administración de Desastre y Gestión de Riesgo



TÍTULO III

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO V

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Art. 13. La Universidad Nacional de Trujillo otorga el grado académico de Bachiller a los egresados de sus Facultades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el currículo vigente correspondiente, con una duración mínima de cinco años o diez semestres, el mismo que debe contar con Resolución de aprobación por el Consejo de Facultad y comunicado a las instancias pertinentes.
- b) Haber estudiado por lo menos, los dos últimos semestres en la Facultad que propone el otorgamiento del grado, con un mínimo de 24 créditos.
- c) Tener no menos de 36 créditos para programas de Complementación Académica autorizado con Resolución Rectoral.
- d) Cumplir con el procedimiento administrativo establecido por la Facultad.

CAPÍTULO VI

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Art. 14. La Universidad Nacional de Trujillo otorga el grado de maestro al egresado de su Escuela de Postgrado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el grado académico de Bachiller Universitario
- b) Aprobar el currículo vigente de la Escuela de Postgrado, el mismo que establecerá estudios con duración mínima de cuatros semestre o su equivalente en años y créditos.
- c) El conocimiento de un idioma extranjero.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de un trabajo de investigación original.
- e) Cumplir con las condiciones y procedimientos administrativos de la Escuela de Postgrado.



Art. 15. El grado de Bachiller obtenido en el extranjero requiere reconocimiento o reválida según la legislación nacional vigente y del reglamento presente.

CAPÍTULO VII

DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Art. 16. La Universidad Nacional de Trujillo otorga el grado de Doctor a los egresados de su Escuela de Postgrado que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Grado académico de Maestro
- b) Conocimiento de dos idiomas extranjeros.
- c) Aprobar el currículo vigente de la Escuela de Postgrado, el mismo que establecerá estudios de una duración mínima de cuatro semestres o su equivalente en años o créditos.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de un trabajo de investigación original que contribuya a la disciplina en estudio y este orientada prioritariamente, a resolver los problemas de la realidad regional o nacional.
- e) Cumplir con las condiciones y procedimientos administrativos de la Escuela de Postgrado.

Art. 17. El grado de Maestro obtenido en el extranjero requiere reconocimiento o reválida, según la legislación nacional vigente y la reglamentación específica de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo.

CAPÍTULO VIII

DEL TÍTULO PROFESIONAL DE PRIMERA ESPECIALIDAD

Art. 18. La Universidad Nacional de Trujillo otorga el Título Profesional de Licenciado o sus equivalentes con denominación específica, a los egresados de sus Facultades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Grado académico de Bachiller
- b) Cumplir con alguna de las siguientes opciones:
 1. Presentación, sustentación y aprobación de una tesis
 2. Presentación, sustentación y aprobación de un informe de experiencias en el campo profesional



3. Aprobar el examen de capacidad profesional o la evaluación de internado y/o de las prácticas pre profesionales, en las carreras que lo establezcan y de conformidad con las normas internas de cada Facultad.
- c) Dominio instrumental del inglés.
 - d) Dominio de programas informáticos de procesamiento de datos.
 - e) Cumplir con el procedimiento administrativo establecido en la Facultad.

Art. 19. La tesis a que se refiere el artículo inmediato anterior inc. b.1 consistirá en un informe de investigación científica, aplicada sobre el área de competencia profesional correspondiente.

Art. 20. Para acogerse a la opción "Informe de Experiencias en el Campo Profesional" el bachiller acreditará la prestación de servicios, en un periodo no menor de tres años consecutivos o cinco alternados, en labores propias de la especialidad. Los años se computan después de la obtención del grado de Bachiller.

Art. 21. El egresado, acredita la prestación de servicios profesionales a la que se contrae el artículo inmediato anterior, mediante:

- a. Certificado expedido por el titular de la entidad o institución del sistema de la administración pública.
- b. Certificado expedido por el titular de la entidad o empresa del sector no público, inscrita en el Registro Nacional de Centros Laborales del Ministerio de Trabajo.
- c. Copia de su Declaración Jurada a la Renta de 4° y/o 5° categoría; y constancia de tres personas naturales o jurídicas usuarias del servicio profesional.

Art. 22. El informe de experiencias en el campo profesional consiste en un documento en que exprese sistemáticamente la labor realizada por el egresado, en cumplimiento de las funciones propias de la profesión, comprendidas en el perfil profesional, y consignado en el currículum de la carrera profesional.

Art. 23. El informe antes indicado incluye, además de la descripción de la labor cumplida, los siguientes aspectos:

- La fundamentación Científica-Técnica del desempeño descrito.
- La evaluación crítica de la formación universitaria recibida en relación con las funciones ejercidas, materia del informe y las consecuentes sugerencias para el mejoramiento del currículum de la carrera.

Art. 24. El examen de capacidad profesional es el acto mediante el cual, el examinado demuestra su capacidad para el desempeño de las competencias propias del ejercicio de una profesión.

Art. 25. La referida demostración se realiza mediante la ejecución de un trabajo, tarea u operación propia del ejercicio profesional.

Art. 26. El examen de capacidad profesional tiene dos partes:



1. Sustentación teórica del trabajo a demostrar; ambas partes se describen y exponen respectivamente en un documento denominado "Informe de Examen de Capacidad Profesional".

2. Demostración práctica.

Art. 27. El examen de capacidad profesional se realiza en los ambientes de la UNT o en los centros de prácticas pre- profesionales reconocidos por la Facultad.

Art. 28. El trabajo, tarea u operación y materia del examen antedicho, es asignado por la Facultad mediante sorteo de balotas, señalándose el plazo máximo que tiene el solicitante para la preparación de la prueba.

Art. 29. El jurado del examen de capacidad profesional está integrado por docentes especialistas en el área a la que corresponde la prueba materia del examen.

Art. 30. La designación de los miembros del jurado es competencia del Decano de la Facultad a propuesta del Director de la Escuela correspondiente, dentro de las 48 horas de declarado expedito el solicitante.

Art. 31. Entre la designación del jurado y la recepción del examen de capacidad profesional mediará un plazo no mayor de treinta días calendario.

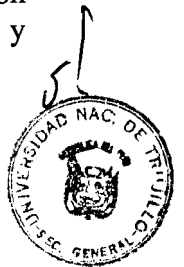
CAPÍTULO IX

DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULO PROFESIONAL A BACHILLERES GRADUADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES

Art. 32. La Universidad Nacional de Trujillo, extraordinariamente, otorgará Título Profesional de Primera Especialidad a los Bachilleres graduados en otras universidades del país y del extranjero que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Bachilleres graduados en Universidades ubicadas fuera del Departamento de La Libertad y que no tengan filiales, sedes o subsedes en este Departamento
- b) Tener un promedio de nota 14 ó más en los estudios de pregrado
- c) Obtener en la Universidad Nacional de Trujillo la reválida del grado de Bachiller.
- d) Satisfacer lo estipulado en los inciso "b)", "c)" y "e)" del artículo 18 del presente reglamento
- e) Cancelar los derechos por revalida del grado de Bachiller para propósito de titulación profesional, ascendente a 0,5 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para graduados en universidades nacionales; 1,0 UIT graduados en Universidades particulares; y 2.0 UIT para graduados en Universidades del extranjero

Art. 33. El expediente de reválida de grado de Bachiller para propósito de titulación profesional, se presenta en la mesa de partes de la Secretaría General de la Universidad y estará compuesto por:



- a) Solicitud dirigida al señor Rector.
- b) Diploma original del grado y copia de la misma.
- c) Copia del plan de estudios y sílabos de los cursos desarrollados según éste
- d) Recibo de pago por derecho de reválida.

Art. 34. Tramitado el expediente a la Facultad que corresponda, éste será procesado por una comisión ad-hoc, designada por Resolución de Decanato.

Art. 35. El procedimiento en la revalida del grado Bachiller requiere, a su vez, la convalidación de estudios de pregrado, los cuales deben tener el siguiente procedimiento:

- a) Verificación de acopio de documentos según artículo 33 del presente
- b) Evaluación de equivalencias de cursos o experiencias curriculares de plan de estudios de la universidad de origen, con los cursos o experiencias curriculares del plan de estudios de la carrera en la Universidad Nacional de Trujillo.
- c) Suscripción de acta de equivalencia entre los planes de estudios analizados, debiendo anotarse "Equivalente" o "No equivalente". Se considera equivalentes los planes que guardan entre sí una equivalencia mínima del 80% en carreras de diez semestre o de 76% en carreras de seis o más semestre. Son planes "no equivalentes" los que no alcanzan estos porcentajes mínimos.
- d) Emisión de la resolución de convalidación de estudios de pregrado.

Art. 36. La reválida del grado culmina con el Examen de Reválida consistente en una prueba de conocimientos sobre los contenidos fundamentales de los cursos o experiencias curriculares del plan de estudios de carrera vigente en la Universidad Nacional de Trujillo. Esta prueba será de opción múltiple y contiene no menos de cincuenta ítems. La nota aprobatoria es 13 en escala vigesimal.

Art. 37. El proceso de reválida culmina con la expedición de la Resolución de Decanato a la vista de la Resolución de Convalidación y el Acta del Examen de Reválida.

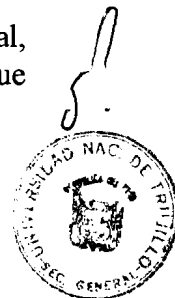
Art. 38. El Bachiller graduado en otra universidad que complete la satisfacción del artículo 33, queda apto para iniciar el proceso de titulación previsto en el capítulo VIII del presente texto.

CAPÍTULO X

OTORGAMIENTO DE TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA Y ULTERIOR ESPECIALIDAD

Art. 39. La Segunda y Ulterior Especialidad profesional son los estudios postítulo en área específica de la especialidad profesional correspondiente a la primera especialidad.

Art. 40. La Universidad Nacional de Trujillo otorga el título de Especialista Profesional, como título de Segunda y Ulterior Especialidad, a los egresados de sus Facultades que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Tener título profesional universitario reconocido o revalidado si fuere otorgado por una Universidad extranjera de la especialidad, correspondiente a la carrera de segunda especialidad.
- b) Tener experiencia mínima de un año calendario en el campo de la especialidad profesional.
- c) Haber aprobado el currículo de la segunda especialidad en su integridad, aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por Resolución Rectoral, el mismo que debe tener una ponderación mínima de 60 créditos académicos, logrables a razón de veinte créditos como máximo por semestre.
- d) Cumplir en una de los siguientes opciones:
 - Presentación, sustentación y aprobación de una tesis o investigación científica aplicada sobre un asunto comprendido dentro de la especialidad
 - Presentación, sustentación y aprobación de informe de Experiencia Profesional de Campo de la especialidad.
 - Examen de capacidad profesional
- e) Satisfacer las condiciones y procedimientos establecidos por la Facultad

Art. 41. La tesis o informe de investigación aplicada, necesariamente versará sobre asunto o problemas para el cual, la propuesta de la tesis constituye una solución tecnológica.

Art. 42. El informe de experiencia del campo profesional requiere que el egresado tenga no menos de tres años consecutivos o cinco alternados en la especialidad, acreditados en forma similar a lo prescrito en el artículo 23° del presente.

Art. 43. El informe de experiencia del campo profesional se ajustará, a su nivel, a lo prescrito en los artículos del 23 al 25 del presente reglamento.

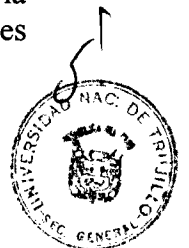
CAPÍTULO XI

REVALIDA DE GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER Y TÍTULOS PROFESIONALES OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO.

Art. 44. La Reválida es un acto académico que se realiza en la Universidad Nacional de Trujillo, con el propósito de convalidar los Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales expedidos por Universidades de otros países, con los cuales no existe convenio cultural.

Art. 45. Es requisito para solicitar reválida que la Universidad Nacional de Trujillo ofrezca el nivel y especialidad del grado académico de Bachiller y /o título profesional cuya reválida se solicita.

Art. 46. La obtención de la reválida en la Universidad Nacional de Trujillo, se inicia con la presentación de una solicitud dirigida al señor Rector acompañada, de los siguientes documentos:



- a) Diploma original del grado o título debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, del Consulado Peruano en dicho país y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- b) Copia del diploma de grado o Título con traducción oficial, cuando no esta en castellano, que deberá ser autenticado por el Profesor Secretario de la Universidad Nacional de Trujillo.
- c) Certificado de estudios expedido por la Universidad de origen, con traducción oficial cuando no esta en castellano, también legalizado conforme lo señalado para el diploma.
- d) El currículum de estudios o el documento equivalente.
- e) Copia fotostática legalizada del DNI o el Carné de Extranjería, si es extranjero residente.
- f) Recibos por Derecho de Reválida expedidos por Tesorería de la Universidad Nacional de Trujillo.

Art. 47. Verificada la conformidad del expediente, la oficina de Secretaría General, retendrá el diploma original. El legajo restante seguirá el trámite correspondiente.

Art. 48. El expediente así constituido, debidamente foliado, será derivado por la Secretaría General a la Facultad que ofrece la especialidad a la que corresponde el grado académico de Bachiller y/o título profesional.

Art. 49. El Decano de la Facultad, en coordinación con el Director de la Escuela Académico Profesional que administra el currículum de la carrera, nombrará una Comisión de Evaluación para la reválida, conformada por tres profesores, en la cual se tramitará el expediente.

Art. 50. La Comisión de Evaluación para Reválida cumplirá con:

- a) Establecer la equivalencia entre el plan de estudios cursados por el interesado respecto del plan de estudios de la carrera que se imparte en la Universidad Nacional de Trujillo.
- b) Administrar la Evaluación de Reválida: diseñar las pruebas, aplicarlas, calificarlas, utilizando la escala vigesimal e informar los resultados.
- c) Declarar la condición de aprobación o desaprobación, siendo la nota mínima aprobatoria de 10.5.

Art. 51. Se evaluará sólo aquellos grados o títulos cuyos planes de estudios sean equivalentes a por lo menos el 75% de los planes de estudios vigentes para la misma carrera en la Universidad Nacional de Trujillo.

Art. 52. La evaluación de reválida consistirá en pruebas teórico – prácticas destinadas a verificar si el postulante reúne los conocimientos y competencias del perfil académico profesional del graduado o titulado en la Universidad Nacional de Trujillo.

Art. 53. Lo actuado por la Comisión de Evaluación de Reválida será informado al Decanato de la Facultad adjuntando:

- a) Las Actas de Equivalencia de Plan de Estudios.



b) Las Actas de las Pruebas teórico – práctica y el expediente correspondiente.

Art. 54. El Decanato someterá el informe antedicho al Consejo de Facultad para la aprobación de la reválida.

Art. 55. El expediente así procesado finalmente es sometido al Consejo Universitario para que confiera, vía Acto de Reválida, el Grado Académico y/o Título Profesional.

Art. 56. Cada miembro integrante de la comisión de evaluación de Reválida tiene derecho a percibir un estipendio por trabajo excepcional equivalente al 15% de la tasa correspondiente, aprobada por el Consejo Universitario. La Facultad tiene derecho al 40% y la Administración Central al 15%.

Art. 57. El tiempo máximo estimado entre la presentación de la solicitud y el otorgamiento del grado y/o título, será en un trámite regular de tres meses.

CAPITULO XII

REVALIDA DE GRADOS DE MAESTRO Y DOCTOR OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

Art. 58. La reválida es el acto administrativo y académico que tiene el propósito de dar equivalencia académica al Grado de Maestro o Doctor expedido por universidades de otros países con los cuales el Perú no tiene convenio cultural

Art. 59. Los procedimientos de reválida del Grado de Maestro o Doctor, son autónomos e independientes.

Art. 60. La obtención de la reválida del Grado de Maestro o Doctor en la UNT, se inicia con la presentación de una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Postgrado adjuntando los siguientes documentos:

- a) Diploma original del Grado de Maestro o Doctor debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado Peruano en dicho país y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- b) Copia del Grado de Maestro o Doctor con traducción oficial, cuando el grado no está en castellano.
- c) Certificado de estudios originales expedido por la Universidad de origen, autenticado por el Secretario General de la misma y con traducción oficial, cuando los certificados no están en castellano o el currículo o documento equivalente, cuyo plan de estudios deberá tener como mínimo cuatro semestres académicos o su equivalente en años o créditos.
- d) Copia fotostática legalizada del DNI, pasaporte o Carné de Extranjería si el solicitante es extranjero.
- e) Recibos por derecho de reválida y derecho de trámite, expedidos por Tesorería de la UNT.



f) Presentar dos ejemplares de la Tesis de Maestro o Doctor, según el caso.

Art. 61. Verificada la conformidad del expediente, la Secretaría de la Escuela de Postgrado, deriva el expediente, debidamente foliado, a la Secretaría de la Sección de Postgrado relacionada con el Grado Académico del solicitante.

Art. 62. El Director de la Sección de Postgrado propone a la Dirección de la Escuela tres (03) docentes que integrarán la Comisión de Evaluación de Reválida para su aprobación mediante Resolución Directoral. Los integrantes de la Comisión deben de tener el Grado de Maestro o Doctor según sea el caso, debidamente reconocido o validado. En caso que el Director de la Sección no sea Doctor, será el Director de la Escuela de Postgrado quien formulará la propuesta.

Art. 63. La Comisión de Evaluación de Reválida cumplirá con:

- a) Administrar la evaluación de reválida.
- b) Verificar y evaluar si el plan de estudios de los solicitantes cumple con las exigencias académicas mínimas y la idoneidad del acta de sustentación y aprobación de la tesis de Maestro o Doctor.
- c) Declarar la condición de aprobación y no aprobación de la reválida.

Art. 64. Lo actuado por la Comisión de Evaluación de Reválida será informado según el caso, al Director de la Sección de Postgrado quien lo elevará a la Dirección de la Escuela; el expediente contendrá las Actas de aprobación del informe.

Art. 65. La Escuela de Postgrado someterá el informe antedicho al Comité Directivo de la Escuela para la aprobación de la reválida. El expediente procesado por la Escuela se elevará al Consejo Universitario para que confiera la Resolución Rectoral del Acto de Reválida.

Art. 66. El trámite desde la fecha de aceptación del expediente hasta la de otorgamiento de la reválida del grado de Maestro o Doctor, será regular e ininterrumpido y de máximo sesenta (60) días calendario.

Art. 67. El Consejo Universitario aprueba y ordena el registro en Secretaría General en el Libro de Revalidaciones de grado de Maestro o Doctor y el Rector expide la resolución rectoral de reválida del grado correspondiente. En el reverso del diploma, el Secretario General autentificará y timbrará el acto de reválida, haciendo constar el proceso realizado, registro y número de resolución rectoral y fecha.

Art. 68. Los solicitantes que no pertenezcan a la Universidad Nacional de Trujillo pagarán una tasa equivalente al 60% de la UIT por derecho de Reválida.

Art. 69. Los docentes ordinarios a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva de la Universidad Nacional de Trujillo, pagarán el 20% de la UIT.

Art. 70. Cada miembro integrante de la Comisión de Evaluación de Reválida tiene derecho a percibir un estipendio por trabajo excepcional equivalente al 15% de la tasa correspondiente, la Escuela de Postgrado tiene derecho al 40% y la Administración Central al 15%.

Art. 71. La reválida del grado de Maestro es independiente de la reválida del grado de Doctor, cuando ambos han sido obtenidos en el extranjero. Las solicitudes de reválida pueden ser simultáneas para cada caso.



Art. 72. Los grados de Maestro o Doctor obtenidos por docentes ordinarios en actividad de la UNT otorgados por universidades extranjeras con las cuales la UNT mantuvo convenio específico o convenio de reciprocidad de equivalencia de grados académicos, la reválida es un acto automático y de oficio que se procesa previo cumplimiento del artículo 5 del presente reglamento

Art. 73. Solo serán aceptados los expedientes completos, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 74. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Directivo de la Escuela de Postgrado.



58

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Los reglamentos especiales de cada facultad sobre graduación y titulación se sujetarán al presente reglamento adecuándose o formulándose, según el caso, en un plazo de noventa días desde el inicio de vigencia del presente.

Segunda: Los reglamentos especiales antes mencionados serán aprobados por el Consejo de Facultad y comunicados a las instancias competentes.

Tercera: Los asuntos no contemplados en el presente serán resueltos por el Consejo de Facultad.

Cuarta: El presente reglamento rige desde el día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Quinta: La Universidad Nacional de Trujillo esta facultada para expedir diplomas duplicados de grados y títulos profesionales de conformidad con la Ley N° 28626 y su reglamento.

Sexta: Deróguense los dispositivos legales que se les opongan al presente.

